



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERZOSA DE BUREBA

En aplicación del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para su eficacia, se hace público que mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba de 19 de diciembre de 2024 se resuelve aceptar la encomienda de gestión realizada por el Ayuntamiento de La Vid de Bureba, por la que el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba es el encargado de tramitar expediente de aprobación del convenio, con las cláusulas convenidas y de seleccionar al personal administrativo conforme al programa realizado y aprobar el siguiente convenio:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VID DE BUREBA Y BERZOSA DE BUREBA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL DE EMPLEO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Reunidos. –

De una parte don Francisco Hermosilla Hermosilla, alcalde-presidente del Ayuntamiento de la Vid de Bureba, en nombre y representación de dicho municipio.

De otra parte don David Ruiz Calvo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba, en nombre y representación de dicho municipio.

Todos ellos asistidos por la Secretaría del SAT de la Diputación Provincial de Burgos.

Todas las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

Primero. – Que la finalidad del presente convenio es la siguiente:

La creación de una encomienda de gestión a favor del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba para la ejecución del programa temporal de empleo «Modernización administrativa en los municipios eximidos de Berzosa de Bureba y La Vid de Bureba», por el que se seleccionará a funcionario interino para ejecutar dicho programa durante un plazo máximo de 3 años.

Segundo. – La competencia para la firma de este convenio se sustenta en la siguiente normativa:

– Artículos 11.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este artículo prevé de manera expresa las encomiendas de gestión, al establecer en su apartado primero que «La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su



desempeño». El único límite que se prevé para las encomiendas de gestión es que estas no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.

Además la cesión de esta actividad material, no supone la cesión de la competencia de dirigir o informar o controlar el contrato por parte del resto de ayuntamientos, sino que la cesión se limita simplemente a la actividad material, debiendo el titular de la competencia dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Por último la entidad encomendada (en este caso el Ayuntamiento de La Vid de Bureba) tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

– Artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la formalización de las encomiendas de gestión, cuando esta se realice entre órganos y entidades de derecho público de distintas administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente

– Artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que los convenios, a través de los cuales se articula la encomienda de gestión, debe incluir al menos las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la administración pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Ley 40/2015, 1 octubre, rectificada por corrección de errores (BOE 23 diciembre).



h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. – Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2. – En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Tercero. – Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio. El cuál se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. – *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.*

El presente convenio tiene por objeto ejecutar el programa de modernización administrativa de los municipios eximidos de La Vid de Bureba y de Berzosa de Bureba.

Después de varias propuestas por el SAT de la Diputación Provincial de Burgos, y dada la necesidad apremiante de estos municipios de dotar de medios para la implementación de este programa, se formula este convenio interadministrativo entre estos municipios con el fin de seleccionar a un funcionario interino con la categoría de administrativo, a través de un programa temporal de empleo, y poder ejecutar el citado programa.

De esta manera, se pretende mediante la firma del presente convenio realizar una encomienda de gestión a favor del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba, de manera que la selección de dicho funcionario corresponda a este ayuntamiento, pudiendo prestar sus servicios en el otro municipio.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

– Por un lado, el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba, como entidad encomendada, a seleccionar un personal administrativo, para el desarrollo del programa de modernización administrativa, y a la imputación presupuestaria del coste derivado de la selección de dicho personal.

– Por otro lado, La Vid de Bureba, a cumplir con los compromisos económicos desarrollados en la cláusula segunda en tiempo y forma.

En cuanto al reparto del trabajo del personal seleccionado, este trabajará a razón de 20 horas semanales, prestando servicio en cada municipio a partes iguales, es decir, 10 horas semanales en cada uno de los dos municipios adheridos. El horario de trabajo será determinado por cada uno de los ayuntamientos.

En cuanto al puesto de trabajo, el mismo está clasificado como administrativo (subgrupo C1) y llevará aparejado un nivel de complemento de destino 18 y un complemento específico anual de 2.382,08 euros.



De conformidad con tablas salariales 2024, los costes salariales son los siguientes:

Específico anual: 2.382,08 euros.

<i>Concepto salarial</i>	<i>Importe mensual</i>	<i>Jornada 53,33%</i>	<i>Importe anual</i>
Sueldo (12 nóminas)	861,46	459,42	5.513,04
Sueldo extras (2)	744,56	397,07	794,14
Trienios	31,53-27,21 - extra		
Complemento de destino (18) (14 nóminas)	472,37	251,91	3.526,74
Complemento específico (14 nóminas)		170,15	2.382,08
	Total	1.278,55	12.216,00

El coste estimado del primer año del convenio es de 17.100 euros.

Los incrementos retributivos serán los que se autoricen por las leyes de presupuestos generales del Estado para el personal al servicio de la administración pública.

No obstante los ayuntamientos que suscriben el convenio podrán establecer, en su caso, el complemento de productividad que estimen conveniente, que tras su aprobación se deberá incluir en la nómina del mes siguiente.

Segunda. – Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

En cuanto a las obligaciones económicas de cada uno de los ayuntamientos, ambos quedan obligados a soportar el 50% del coste del personal, por lo que el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba se compromete a pagar las nóminas del administrativo en tiempo y forma, mientras que por otro lado, el Ayuntamiento de La Vid de Bureba se compromete a aportar al primero la cantidad correspondiente al 50% del sueldo anual y coste de seguridad social del administrativo, así como los demás gastos que se deriven (formación, sustitución, bajas, vacaciones, seguros, confección de nóminas, ...).

El pago se llevará a cabo de una única vez durante el mes de enero del año que corresponda. En caso de que se acuerde un incremento de las retribuciones o exista un gasto superior al previsto, éste se abonará tras su aprobación al Ayuntamiento de Berzosa de Bureba.

Los compromisos económicos que se deriven de la suscripción del convenio se abonarán con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba, quien estará obligado a dotar de crédito adecuado y suficiente a tal fin.

Tercera. – Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

El eventual incumplimiento por parte del ayuntamiento encomendado podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar.



Por otro lado, el incumplimiento de los ayuntamientos que suscriben el convenio en el pago de los compromisos económicos asumidos podrá conllevar la pérdida del derecho a seguir participando en dicha encomienda de gestión y será causa de finalizar la relación de servicios con el personal seleccionado.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, asimismo, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Cuarta. – Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una comisión de seguimiento, la cual contará con dos miembros de cada ayuntamiento adherido y asistidos por el funcionario del SAT de Diputación o que preste en ese momento los servicios de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo.

Quinta. – Régimen de modificación del convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar y sean necesarias para la mejor ejecución del programa de modernización. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Sexta. – Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio de colaboración es vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia máxima de 3 años, al tratarse de la ejecución de un programa de empleo de carácter temporal, tal como establece el artículo 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No se prevé la posibilidad de que el convenio sea prorrogable.

Séptima. – Extinción del convenio.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia de 3 años.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.



Octava. – Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la comisión de seguimiento.

Intentada sin éxito la vía de la comisión de seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicado.

En Burgos, a 11 de marzo de 2025.

El alcalde,
David Ruiz Calvo